

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Julio)

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1930

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Destinos de primera categoría

Provincia de Oviedo

276. Cartero de Balmonte (Castropol), con 125 pesetas.
277. Idem de Condado (Laviána), con 250 pesetas.
278. Idem de Llanos (Aller), con 300 pesetas.
279. Idem de Mestas de Con, con 456,25 pesetas.
280. Idem de Muños de Abajo, con 100 pesetas.
281. Idem de Puente de Arco, con 400 pesetas.
282. Idem de Segadas (Caserío de las), con 500 pesetas.
283. Idem de Villa Langreo, con 650 pesetas.

284. Idem de Llano, con 450 pesetas.

285. Idem de Viñón, con 365 pesetas.

286. Idem de Castañedo del Monte, con 365 pesetas.

287. Segundo Peatón de Grandas de Salime a Morentes, con 1.250 pesetas.

288. Cartero-peatón de Lagar, con 300 pesetas.

289. Segundo Peatón de Belmonte a San Esteban, con 1 000 pesetas.

290. Peatón de Nava a la estación, con 750 pesetas.

291. Idem de Noreña a El Berrón, con 600 pesetas.

292. Idem de Pravia a la estación, con 750 pesetas.

293. Idem de Pravia a Pronga, con 500 pesetas.

294. Idem de Puente de Arco a Fombermeja, con 700 pesetas.

295. Idem de Tapia a La Roda, con 500 pesetas.

296. Idem de Priero a Mallecina, con 365 pesetas.

297. Idem del extrarradio de Lanes, con 750 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las Oficinas fijas y ambulantes, y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Montes, Pesca y Caza

482. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Oviedo, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

Nota.—Para todos los servicios de Vigilantes se deberá acreditar, por certificado oficial expedido por un Ingeniero Jefe de Distrito forestal o Establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por las Instrucciones de 17 de Octubre de 1895, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil

en los montes, y deberes y atribuciones de Guardas municipales y particulares de campo jurados y no jurados.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Castrillón

833. Vigilante de Consumos, con 2.131,50 pesetas anuales (primera categoría). Con sujeción a doce horas de jornada diaria.

Ayuntamiento de Salas

834. Sereno Veredero, con pesetas anuales 2.190 (segunda categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público:

Condiciones generales para solicitar destino.

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Peticion de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los de los aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en un y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

Número de destinos que pueden solicitar.—Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno Militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar

que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: De suficiencia.— Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.— Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.— Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.— En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o Establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sea acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES.

1.^a Quedarán fuera de concurso: a) Las peticiones de destinos que estén mal documentadas. b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al día 31 de Julio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada en la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.^a Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposi-

ción, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.^a Los que hubieren obtenido un destino cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.^a Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias, lo harán constar en la papeleta con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 59, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.^a Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.^a Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el Registro Civil.

10. Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sin copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propues-

tos, que según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios teniendo los mismos de-

rechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE DE 19.

Primer apellido } Nombre
 Segundo apellido }
 Empleo militar Hijo de y de
 Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de... clase, número.... natural de..... provincia de.... y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:
 Número (1)
 (2)
 (3)
 de de 19....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
 (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente certificando el Alcalde el tiempo de vecindad del peticionario.
 (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de..... y domiciliado en..... provincia de hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) de de 19....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
 (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de Junio de 1930—El General Presidente accidental, Juan Baxeras.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR Num. 646.

Excmo. Sr.: Los artículos 73 y 74 del Reglamento de 11 de Abril de 1928 (*Gaceta* del 12), que rige el funcionamiento del Patronato central y de los provinciales y locales para la protección de animales y plantas, disponen que, tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos, vienen obligados a subvencionar dichos organismos con una cantidad fija anual, según sus posibilidades; y el artículo 76 impone a dichos Patronatos la obligación de remitir todos los años al Patronato central

presupuesto y cuenta para la inversión de sus ingresos por cualquier concepto.

Estos preceptos aparecen incumplidos por considerable número de Patronatos, y a fin de estimular y facilitar su ejecución, en armonía con lo acordado por el Pleno del Patronato central en su sesión del 28 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Excitar el celo de los Presidentes de los respectivos Patronatos provinciales y locales a fin de que, de acuerdo con las Corporaciones a ello obligadas, den el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos 73 y 74 del Reglamento vigente.

2.^o Que el artículo 76 del mis-

mo quede modificado como a continuación se expresa:

«Artículo 76. La inversión de los ingresos que por cualquier concepto tengan los Patronatos provinciales no podrá realizarse, en ningún caso, sin la aprobación del Ministro de la Gobernación, previo informe del Patronato central o de su representación, remitiéndose al efecto al mismo, y anualmente, los presupuestos y cuentas.»

La inversión de los ingresos que por cualquier concepto tengan los Patronatos locales no podrá realizarse, en ningún caso, sin la aprobación del Gobernador civil, previo informe del Patronato provincial respectivo o de su representación, remitiéndose al efecto al mismo, y anualmente, los presupuestos y cuentas.»

3.º Excitar asimismo el celo de los expresados organismos provinciales y locales para la más eficaz aplicación de la Real orden circular número 868, del 31 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 6 de Agosto), distribuyendo el importe de las sanciones que se impongan, en la forma que preceptúa el artículo 68 del repetido Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento é inserción en el BOLETIN OFICIAL de su provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1930.

MARZO.

Señor Gobernador civil de....
(*Gaceta* de 22 de Junio).

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección general de Acción Social

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión me dice, con fecha 25 del corriente, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La necesidad de resolver antes de que finalice el presente ejercicio los expedientes sobre concesión de Subsidio a familias numerosas, que han de tener efectividad dentro del mismo, obliga, lo mismo que en años anteriores a señalar un plazo dentro del cual sean presentadas las solicitudes que han de quedar resueltas antes del 31 de Diciembre próximo, con arreglo al Real decreto de 30 de Diciembre del mismo año.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las solicitudes con todos los documentos complementarios, formuladas tanto por los que aspiren por primera vez a la concesión del Subsidio en el año actual, como por los que hubieran obtenido ya tales beneficios en años anteriores, y aspiren a renovarlos en el presente, deberán tener entrada en este Ministerio de Trabajo y Previsión antes del día primero de Noviembre próximo.

2.º Que sólo se equiparen a las anteriores las solicitudes que pasada la fecha que antes se cita y

antes del 15 del mismo mes tuvieran entrada en este Ministerio cuando el retraso obedeciere a causas ajenas a la voluntad del peticionario, no siendo en ningún caso aplicable esta excepción a los ingresados con posterioridad a esta última fecha.

3.º Que aquellos solicitantes que no hubieron aportado toda la documentación exigida para justificar su derecho, deberán remitir la que faltare antes de que expire el mes de Octubre próximo

4.º Todas aquellas instancias que tengan entrada con posterioridad a los plazos fijados anteriormente, se darán por no recibidas hasta 1.º de Enero de 1931 en que se les dará el curso que proceda.

5.º Los expedientes que tuviesen documentación incompleta y cuyos solicitantes no hubiesen salvado dicha deficiencia antes de expirar el próximo mes de Octubre, se considerarán equiparados a los del caso precedente.

6.º Los Gobernadores civiles publicarán esta disposición en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, y cuidarán de que se les dé también publicidad en los Ayuntamientos y en la Prensa de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.—Guad-el-jelú.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1.º de Julio de 1930.—J. Aragón.

Excmo. Sr. Gobernador de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Relación de los expedientes de minas declaradas sin curso y fenecidas por falta de terreno para su demarcación.

El número, nombre de las minas, clase de mineral, hectáreas de superficie, concejos en que radican, nombre de los interesados y vecindad, es como sigue:

23.277, «María Luisa», de cobre, de 12 hectáreas, en Cabrales, interesado, D. Félix Simón Suarez, de de Onís.

23.293, «Fredesvinda», de cobalto, de 15 hectáreas, en Peñamellera alta, interesado D. José María Guerra Valdés, de Gijón.

23.296, «Carmina», de hulla, de 25 hectáreas, en Oviedo, interesado D. Albino Blanco Blanco, de Ollo-niego (Oviedo).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, según preceptúa el artículo 93 del Reglamento de Minas vigente, advirtiéndoles que pueden reclamar si les conviene al Ministro de Fomento, en el término de treinta días, conforme al artículo 95 del citado Reglamento

Oviedo, 28 de Junio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

ARSENAL DE CARTAGENA

—:—

Ramo de Artillería.

ANUNCIO

Autorizada por Real orden comunicada de 19 de Abril último, la provisión de dos plazas de Operarios de segunda clase, de la Maestranza permanente de la Armada, de oficio Ajustadores-armeros, vacantes en el taller de Armería de este Ramo, por ascenso a la clase de primera de los que las desempeñaban; las cuales fueron anunciadas entre el personal que del Estado pasó al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval de las tres Factorías (D. O. núm. 109, página 870, de 19 de Mayo próximo pasado); y habiendo sido solicitada solamente una de dichas plazas por el operario al servicio de la S. E. de C. N. de Cartagena, Evaristo Minguez Martinez, para el que queda reservada en espera de una aclaración sobre su expediente personal, por cuya razón queda desierta la provisión, entre este personal, de la plaza restante, la cual corresponde ser cubierta entre los Operarios de tercera clase y los particulares; por el presente anuncio se saca a concurso entre los Operarios de tercera clase de los tres arsenales y los precedentes de la industria particular la citada plaza de Operario de segunda clase de oficio ajustador-armero, con arreglo a lo determinado en el artículo 50 del Reglamento de la Maestranza de la Armada y demás disposiciones vigentes.

Para tomar parte en el concurso se requiere: Ser español, mayor de 20 años y menor de 35 en esta fecha, solicitarlo por instancia escrita de puño y letra del interesado dirigida al Excmo. Señor Comandante General de este Arsenal y acompañada de la siguiente documentación:

Certificado del acta de inscripción del nacimiento, del Registro civil.

Cédula personal.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde

Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Documentos que acrediten su situación militar, y certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller en que hubiese prestado servicio, sean particulares o del Estado y que además se acredite haber trabajado como obrero en una industria similar durante cuatro años como mínimo.

Los que pertenezcan a establecimientos de industria militar o al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias caducará 30 días después de la fecha del (*Diario Oficial de Marina*) en que este anuncio se publique y 10 días después empezarán los ejercicios de exámenes, previamente reconocidos los opositores por una Junta compuesta por médicos de la Armada, al objeto de acreditar su aptitud física.

Dichos exámenes versarán so-

bre las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico, uso de las herramientas de su oficio y conocimientos de Geometría práctica, acreditando mediante la ejecución del trabajo que se le señale, que posee el oficio con la extensión necesaria para verificar los que a su clase le están encomendados.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que procedan de Establecimientos oficiales.

Sueldo de la referida plaza, 2.450 pesetas anuales.

Arsenal de Cartagena, 26 de Junio de 1930.—El Jefe del Ramo.

R. al núm. 1.495

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye de oficio para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de «San Francisco de Asis» de patronato familiar, fundada en la parroquia de Noreña, Arciprestazgo de Noreña, por D. Francisco La Villa Hevia, el año mil setecientos cincuenta y cinco declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto a todos los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de quince días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación a medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá a lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta.—Por mandado de su señoría, Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 1.528

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 25 de Junio del año actual, inserta la siguiente Real orden:

«MINISTERIO DE HACIENDA. Real orden núm. 472.—Ilustrísimo Sr.: Visto el escrito que ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el Presidente interino de la Diputación provincial de Soria solicitando, entre varios extremos, que se exima a los pueblos de dicha provincia del pago del 20 por 100 de Propios correspondientes a los aprovechamientos forestales que realizan aquéllos, el que sus-

cribe tiene el honor de someter a V. I. el siguiente proyecto de Real orden dirigida a V. I.:

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente interino de la Diputación provincial de Soria, en el que solicita, entre varios extremos, que se exima a los pueblos de la dicha provincia del pago del 20 por 100 de Propios correspondiente a los aprovechamientos forestales que aquélla realizan:

Resultando que en el escrito de que se trata, después de hacerse una crítica de las leyes desamortizadoras y de la manera de explotarse la propiedad forestal, y de aludirse a las disposiciones dictadas por la suspensión del cobro del 20 por 100 de Propios con motivo de la suspensión del impuesto de Consumos, se pide en definitiva:

Que se reconozca a los pueblos el pleno dominio de sus montes, cediéndoles al Estado, a tal efecto, y a título gratuito, el 20 por 100 de Propios:

Que en el caso de no ser posible tal cesión, se les dispense del pago del 20 por 100 de Propios, tanto del correspondiente al año actual, como del de los ejercicios anteriores, especialmente en lo que atañe a los aprovechamientos gratuitos y comunales:

Que si esa dispensa no se concediera, se les indique el medio legal de satisfacer al Estado las cantidades que le adeudan por liquidación del 20 por 100 de Propios, ya que aquellos, por su importancia, están fuera de la clasificación de los respectivos presupuestos municipales vigentes:

Considerando que no procede recoger en esta ocasión los razonamientos críticos de las leyes desamortizadoras, ni los que se refieren a la forma de explotarse la propiedad forestal de los pueblos, toda vez que los primeros se relacionan con las funciones del Poder legislativo, no del ejecutivo, y los segundos se refieren a asunto ajeno a la competencia del Ministerio de Hacienda:

Considerando que el reconocimiento a favor de los Municipios del pleno dominio de sus montes, redimiéndoles el Estado, a título gratuito, del 20 por 100 de Propios, tampoco cae dentro de la competencia del Ministerio de Hacienda, ya que aquel derecho del Estado se halla establecido por disposiciones emanadas del poder legislativo:

Considerando que si bien es cierto que a ley de 12 de Junio de 1911, en su artículo 4.º dispone que desde el día 1.º de Enero de 1914 dejaría de exigirse, respecto de ciertos montes, el 20 por 100 de Propios. Leyes posteriores aplazaron el cumplimiento de ese precepto hasta la supresión total del impuesto de Consumos:

Considerando que no es posible dispensar a los pueblos del pago del importe del 20 por 100 de Propios, por oponerse a ello preceptos terminantes de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Considerando que, por lo que se refiere a la exacción del 20 por 100 de Propios, sobre los aprovechamientos comunales y gratuitos,

no hay razones para volver sobre lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo último:

Considerando que respecto a la dificultad que los Ayuntamientos hallan para abonar inmediatamente las cantidades que se les ha liquidado por el repetido 20 por 100 de Propios, la Administración de la Hacienda pública habrá de inspirarse en un criterio de benignidad que haga compatible el desenvolvimiento normal de las haciendas municipales con la defensa de los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia en cuestión, del Presidente interino de la Diputación provincial de Soria, si bien con la reserva expresada en el último de los precedentes considerandos.—De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1930.—Arzúelles».

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia

Oviedo, 30 de Junio de 1930.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés Gómez.

Circuito Nacional de Firmes Especiales

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo y riego superficial de alquitrán, de los kilómetros 164 al 170, de la carretera de segundo orden de Torrelavega a Oviedo, que comprende el término municipal de Pola de Siero (Asturias), se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones contra el contratista D. Francisco Fernández Azcárate, por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días, a partir del de la fecha de su publicación, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales (Plaza del Progreso, núm. 5, Madrid).

Madrid, 23 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe.

ARSENAL DE FERROL

RAMO DE ARTILLERÍA

Autorizada por Real orden comunicada de 25 de Abril de 1930, la provisión de la plaza siguiente: Una plaza de Operario de tercera clase, ajustador-armero.

Se saca a concurso entre los individuos a quienes comprenda el segundo turno de los establecidos por el artículo 49 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada y demás disposiciones del mismo y posteriores, relacionadas con tal objeto.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal. El plazo de adm-

sión de las mismas expirará al mes de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», y pasados diez días del fijado para el plazo de admisión de instancias, tendrán lugar los ejercicios de examen.

Arsenal de Ferrol, 25 de Junio de 1930.—El Jefe del Ramo, Dario San Martín.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Las Regueras

D. Manuel Rodríguez González, Juez municipal de Las Regueras.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal civil, instados por los cónyuges D. Perfecto Sanmartino Parajón y D.ª Elvira Fernández Florez, industriales y vecinos de Valduno, en este término, contra D.ª Pulqueria Fernández F'orez, asistida de su marido don Aquilino González, de la misma vecindad, y demás hermanos, en concepto de herederos de su difunto padre, D. José Fernández Valdés, sobre pago de cantidad, en los cuales se embargó, como de la propiedad de los demandados, la finca que a continuación se expresan, tasadas en las cantidades que también se dirán:

La mitad proindiviso del dominio útil de la finca a prado y labrantío, denominada Viña de los Quintos, sita en este término de Puerma, en la referida parroquia de Valduno, tiene toda ella una extensión de treinta y cinco áreas, poco más o menos; linda al Norte con bienes de herederos de Juan Fernández y Aquilino González, Sur camino, Este bienes de Rafael Fernández Valdés, y Oeste herederos de D. Bernardo Cuervo. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La denominada Bravo de Abajo, destinada a monte bajo, sito en términos del Frutero, parroquia de Valduno, de doce áreas de extensión, poco más o menos; unida al Este con herederos de Lisardo Fernández Suárez, Sur herederos de Segundo Suárez y Ramón Álvarez, Oeste con este último, y Norte herederos de Jaime Menéndez. Tasada en cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha, acordé sacar los bienes reseñados a pública subasta que tendrá lugar el día veintidós de Julio próximo, a las quince, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma las cantidades en que respectivamente figuran tasadas, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación:

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado o Caja general de Depósitos, el diez por ciento, por lo menos, del tipo de subasta.

3.ª Las cargas o gravámenes anteriores, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Regueras, a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta.—Manuel Rodríguez.—El Secretario, José Acebal.

Juzgado de Illas

D. Antonio Fernández Solar, Juez municipal de Illas.

Hago saber: Que en las diligencias de la ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. José María Díaz Álvarez, en nombre de D. Gervasio Díez González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lugueros, Ayuntamiento de Valdelugeros, provincia de León, contra D. José María, don Perfecto, D. Generoso, D. Ovidio, D.ª María, D. Abraham, D. Manuel Somand, y D. Manuel Suárez Colao, los cuatro primeros ausentes en ignorado paradero, y los restantes domiciliados en la parroquia de la Peral, de este concejo: la D.ª María de estado soltera, dedicada a sus labores y mayor de edad, al igual que también lo son los cuatro primeros nombrados, siendo menores de edad los tres últimos, todos ocho (por sí y como herederos de su padre D. Celestino Suárez Fernández, vecino que fué de la expresada parroquia de la Peral, sobre pago de novecientos ochenta pesetas quince céntimos, he acordado en providencia de hoy a instancia del actor sacar a subasta la siguiente finca embargada como de la propiedad de los referidos demandados.

Una casa de piso alto y bajo, sin número, que mide treinta y cinco metros poco más o menos, con un local fragua al lado, de unos doce metros, radica en el barrio de la Torre, parroquia expresada de la Peral, y linda todo el frente con la carretera de Grado a Luanco, derecha entrando, prado de herederos de D. José González, izquierda y espalda camino, es libre de gravámen y ha sido tasada pericalmente en seis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el veinticuatro del corriente mes, a las once horas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor tipo para la subasta.

Según la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, unida a autos, la dicha finca no tiene carga ni gravámen alguno y no aparece registrada a nombre de nadie, con lo cual deberán conformarse los licitadores, quienes notarán derecho a exigir títulos. Sólo se halla afecta al mencionado embargo.

Dado en Illas, a primero de Julio de mil novecientos treinta.—Antonio F. Solar.—P. S. M., Francisco Blanco, Secretario.

Esc. Tio. de la Residencia provincial de Niños